

14227 RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Angles Textil, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Angles Textil, S. A.	Angles (Gerona)	Texturizado, voluminado, torcido, teñido, urdido y encolado de hilos artificiales y sintéticos.
2. Balanzo Textil, S. A.	Barcelona	Fabricación de tejidos de algodón y fibras sintéticas.
3. Casvell, S. A.	Hellin (Albacete)	Fabricación de calcetines.
4. Especialitats Textils del Color, S. A.	Palafolls (Barcelona)	Blanqueo, aprestos, tinte y acabado de géneros de punto.
5. Estiltex, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de tejidos de punto exterior para señora.
6. Fernando Alonso Leira	Ferrol (La Coruña)	Fabricación y comercialización de géneros de punto exterior.
7. Géneros de Punto Pera, S. A.	Mataró (Barcelona)	Fabricación de prendas infantiles.
8. Gomar y Cia., S. L.	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Tintes y acabados textiles.
9. Joaquín Güell Llagostera	Malgrat de Mar (Barcelona)	Confeción de calcería deportiva.
10. José Rafael Vilaplana	Alcoy (Alicante)	Fabricación de tejidos.
11. José Rius Peña	Alcoy (Alicante)	Picaje de cartones para telares jacquard.
12. Juan Antonio Roma Llopart	Masquefa (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
13. Juan Manuel Rodríguez	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de tejidos de lana.
14. L. Noguera, S. A.	San Quintín de Mediona (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
15. Madam Carpets, S. L.	Crevillente (Alicante)	Producción de alfombras.
16. Manuel Ramiro, S. L.	Ontinyent (Valencia)	Diseño y grabado textil.
17. Pili Carrera, S. A.	Mos (Pontevedra)	Fabricación de género de punto exterior infantil.
18. Ramona Puigarnau, S. A.	Manresa (Barcelona)	Fabricación de cintas industriales, decorativas especiales.
19. Salvapunt, C. B.	Odena (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
20. Santiago Sáez Mingo	Padroluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
21. S. A. Soldevilla	Barcelona	Fabricación de tejidos.
22. Texkmit, S. A.	Cabrera de Mar (Barcelona)	Acabado de piezas textiles.
23. Tinfer, S. A.	Pineda de Mar (Barcelona)	Blanqueo, apresto, tinte y acabado de género de punto.

14228 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-Paises EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3850/88, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente semestral de 230 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los Acuerdos CEE-Paises EFTA, los cuales son objeto de una Resolución aparte.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88.